

ciamiento Civil desde la fecha de la presente sentencia.

Tres.—Por último, condeno a la demandada al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con expresión de que contra la misma cabe recurso de apelación, que habrá de interponerse, en su caso, en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado mediante escrito de preparación de dicho recurso que se limitará a citar la resolución apelada y a manifestar la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna, conforme a lo dispuesto por los artículos 455.1 y 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y ello para su posterior tramitación y resolución por la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta sentencia lo acuerdo y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada en ignorado paradero “Dauntax, Sociedad Anónima”, expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 23 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/10.640/09)

JUZGADO NÚMERO 39 DE MADRID

EDICTO

Doña María Esther Pérez Pérez, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 39 de Madrid.

Hago saber: En el procedimiento monitorio número 1.320 de 2005, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Magistrada-juez de primera instancia, doña Virginia Villanueva Cabrer.—En Madrid, a 2 de junio de 2006.

Hechos:

Primero.—Con fecha 24 de octubre de 2005 se admitió a trámite la demanda de juicio monitorio presentada por la procuradora doña Mercedes Ruiz-Lopegui González, en nombre y representación de comunidad de propietarios calle Encomienda, número 7, requiriendo a los demandados don Nazih Hammadeh y don Azar Trraf para que en el plazo de veinte días pague la cantidad suficiente para cubrir las cantidades reclamadas.

Segundo.—Transcurrido el plazo anteriormente mencionado, no se procedió al pago ni a la oposición.

Razonamiento jurídico:

Único.—Según el artículo 816 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando el deudor no compareciere ante el tribunal, este dictará auto en el que se despachará ejecución por las cantidades reclamadas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, su señoría dijo: Que debía despachar y despachaba ejecución contra don Nazih Hammadeh y don Azar Trraf por las cantidades reclamadas y que asciende a 5.435,83 euros, sirviendo la presente resolución de título ejecutivo para presentar la correspondiente demanda de

ejecución, archivándose las presentes actuaciones, previa anotación en los libros correspondientes.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Virginia Villanueva Cabrer, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 39 de Madrid.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Nazih Hammadeh y don Azar Trraf se extiende la presente para que sirva de notificación en legal forma a los mismos.

En Madrid, a 1 de septiembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/10.642/09)

JUZGADO NÚMERO 73 DE MADRID

EDICTO

Doña Zulema Sepúlveda García, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 73 de Madrid.

Hago saber: que con fecha 27 de julio de 2009 se ha dictado resolución en la que se hace saber que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria promovido por la procuradora doña Paloma Miana Ortega, en nombre y representación de doña Asunción Alcañiz Catalán y don Alonso Alcañiz Catalán, sobre declaración de fallecimiento de su padre, don Alonso Alcañiz Torrado, nacido en Tobarra (Albacete) el día 2 de abril de 1936, hijo de Juan y Asunción, y que contrajo matrimonio en Tobarra (Albacete) el 9 de abril de 1960 con doña Juana Catalán Hernández, vecino de Madrid, donde tuvo su último domicilio en la calle Juan Español, número 67, quinto D, del que desapareció el 13 de diciembre de 1981, sin que con posterioridad se haya vuelto a saber del mismo y de su paradero.

Lo que a los fines previstos en los artículos 2.042 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 193 y concordantes del Código Civil se hace público mediante el presente edicto, el cual se publicará en el “Boletín Oficial del Estado”, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como en dos periódicos de los de mayor tirada y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tobarra (Albacete), para que cualquier persona que lo considere oportuno pueda comparecer ante este Juzgado para ser oída en el mencionado expediente.

En Madrid, a 27 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/10.592/09)

JUZGADO NÚMERO 79 DE MADRID

EDICTO

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria del Juzgado de primera instancia número 79 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio contencioso número 43 de 2009, a instancias de doña Petra Sokolova, frente a don Marco Antonio Olmedo Villalobos, y en los que ha recaído sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Javier Cuevas Rivas, en nombre y representación de doña Petra Sokolova, formulada contra don Marco Antonio Olmedo Villalobos, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio de ambos cónyuges, adoptando como medidas definitivas las siguientes:

1. La disolución del matrimonio de ambos cónyuges, cesando la presunción de convivencia conyugal.

2. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado a favor del otro, y cesa la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

3. Conforme a lo previsto en los artículos 95.1 y 1.392.1 del Código Civil, la sociedad de gananciales concluirá de pleno derecho con la firmeza del presente pronunciamiento.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio solicitante, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer dentro del quinto día recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y 774 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe en Madrid.

Y para que sirva de notificación de sentencia al demandado rebelde don Marco Antonio Olmedo Villalobos, con domicilio desconocido, expido el presente edicto en Madrid, a 24 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/9.298/09)

JUZGADO NÚMERO 81 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 1.633 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 13 de abril de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor don Carlos Ceballos Norte, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 81 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal sobre de-